

RESOLUCION BIMINISTERIAL No. 001/2013

La Paz, 29 de Abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas.

Que el Artículo 47 de la Ley N° 264 del 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que el Ministerio de Gobierno dotará a la Policía Boliviana de sistemas de monitoreo electrónico, así como centros automáticos de despacho para optimizar la atención de las necesidades, requerimientos y auxilio de la sociedad.

Que el Inciso a) del Artículo 34 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una atribución del Ministerio de Gobierno la de formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional.

Que el Inciso k) del Artículo 71 del Decreto Supremo citado, establece como una atribución del Viceministerio de Transportes, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, promover el desarrollo de tecnologías adaptadas a la realidad del país y las necesidades de las regiones en materia de transportes.

Que el precitado Decreto Supremo dispone, en el Numeral 22 del Artículo 14, que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado, tienen como una de sus atribuciones emitir Resoluciones Biministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N°1366 de 03 de octubre de 2012 establece como objeto del mismo, regular el Sistema de Monitoreo Vehicular para Buses de Transporte Automotor Público Interdepartamental, con el propósito de contribuir a la seguridad ciudadana y vial en las carreteras del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo antes citado, dispone que los aspectos establecidos en el mismo, serán reglamentados por los Ministerios de Gobierno y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que mediante Informe Técnico MOPSV/VMT/DGTTFL/USO No. 909/2013 e Informe Legal MOPSV-DGAJ No. 358/2013 ambos de fecha 29 de abril de 2013, emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda e Informe Técnico MG-VMSC/13 e Informe Legal No. MG-AL-068/2013 ambos de fecha 25 de abril de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas,
Servicios y Vivienda

2013, emitidos por el Ministerio de Gobierno, se pronunciaron por la procedencia de la emisión de la Resolución Biministerial que aprueba el Reglamento del Sistema de Rastreo Satelital Vehicular para Buses de Transporte Automotor Público Interdepartamental, en consideración a que constituye el marco jurídico que permite establecer los mecanismos técnico legales, procedimientos y sanciones del sistema, para su implementación, en el marco de las previsiones contenidas en la Decreto Supremo 1366 de fecha 03 de octubre de 2012.

POR TANTO:

Los Ministros de Gobierno y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. Aprobar el “Reglamento del Sistema de Monitoreo Vehicular para Buses de Transporte Automotor Público Interdepartamental” establecido en el Decreto Supremo No. 1366 de fecha 03 de octubre de 2012, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Biministerial.

ARTÍCULO 2. Los operadores de vehículos automotores de transporte público interdepartamental de pasajeros deberán contar con el equipo de Sistema de Posicionamiento Global – GPS en cada vehículo para la prestación del servicio, en un plazo máximo de (90) noventa días calendario computables a partir de la aprobación de la presente Resolución Biministerial, los primeros dos mil (2.000) operadores que soliciten la instalación del equipos de Sistema de Posicionamiento Global – GPS al Ministerio de Gobierno, accederán al equipo y al servicio en forma gratuita, en los términos establecidos en el “Reglamento del Sistema de Monitoreo Vehicular para Buses de Transporte Automotor Público Interdepartamental”.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

ANEXO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RASTREO SATELITAL VEHICULAR PARA BUSES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO INTERDEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto establecer los mecanismos técnico - legales, procedimientos y sanciones del Sistema de Rastreo Satelital Vehicular - SRSV para Buses de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros, en el marco del Decreto Supremo N° 1366 de fecha 03 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Biministerial tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional y será de cumplimiento obligatorio para todos los operadores, las y los propietarios y el equipo de conducción de buses automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros e instituciones públicas, privadas y mixtas intervinientes.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIÓN). A los efectos del Decreto Supremo N° 1366 y la presente Resolución Biministerial se entenderá por buses de transporte automotor público interdepartamental de pasajeros, a todos los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros.

ARTÍCULO 4. (ACTORES). Son actores intervinientes para el funcionamiento del SISMOVE:

1. Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Policía Boliviana, SEGELIC y SEGIP.
2. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
3. Entidades Territoriales Autónomas.
4. Administraciones de las terminales terrestres interdepartamentales.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

5. Operadores, propietarios y propietarias, y equipo de conducción de vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros.
6. Empresa proveedora del equipo GPS.
7. Empresa proveedora del SRSV.

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO). Los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros para la prestación del servicio deberán contar con el equipo de Sistema de Posicionamiento Global – GPS, el Sistema de Rastreo Satelital Vehicular - SRSV y la Hoja de Ruta Electrónica de forma obligatoria, su implementación será progresiva y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL VEHICULAR PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO INTERDEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6. (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO VEHICULAR PARA BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERDEPARTAMENTAL- SISMOVE). La administración del SISMOVE estará a cargo de la Policía Boliviana, en lo técnico a través del Departamento Nacional de Telemática, y en lo administrativo y operativo a través de personal dependiente del Organismo Operativo de Tránsito.

ARTÍCULO 7. (ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE BUSES - CENACOM Y CENTROS REMOTOS DE CONTROL Y MONITOREO DE BUSES - CERECOM). I. El CENACOM estará a cargo de la Policía Boliviana, en lo técnico a través del Departamento Nacional de Telemática y en lo administrativo y operativo a través de una o un Jefe y personal dependiente del Organismo Operativo de Tránsito.

II. Los CERECOM estarán a cargo de la Policía Boliviana a través de personal dependiente del Organismo Operativo de Tránsito que cumplirá las funciones de operadores del sistema.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE BUSES). I. El CENACOM controlará y monitoreará los vehículos automotores de transporte público terrestre



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

interdepartamental de pasajeros, cuyos operadores cumplirán lo establecido en el Manual de Funciones, elaborado por la Policía Boliviana para tal efecto.

II. Son funciones complementarias del CENACOM:

1. Almacenar y generar copias de respaldo de toda la información generada por el SISMOVE.
2. En caso de suscitarse en carretera un hecho o accidente de tránsito o alguna acción que constituya delito, el CENACOM de manera inmediata emplazará a los organismos y unidades especializadas policiales, para constatar, auxiliar, intervenir y realizar todos los procedimientos inherentes de acuerdo al hecho suscitado.
3. Proporcionar la información respectiva a las autoridades competentes, para coadyuvar en los procesos o aplicación de las sanciones correspondientes, por transgresiones al Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, Código Penal y demás normativa legal vigente.
4. Capacitar y evaluar periódicamente a los operadores del servicio de transporte automotor público terrestre interdepartamental de pasajeros, debidamente registrados por autoridad competente, sobre el funcionamiento del SISMOVE, a través del personal dependiente del Organismo Operativo de Tránsito, en coordinación con las demás entidades e instituciones intervinientes en el funcionamiento del SISMOVE, de acuerdo a sus competencias.
5. Proporcionar la información generada por el SISMOVE a entidades o instituciones públicas o privadas que requieran esta información, a través de autoridad judicial o administrativa competente y por el Viceministerio de Transportes y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, según corresponda.

ARTÍCULO 9. (ACCESO A LA INFORMACIÓN). I. La información generada por el SISMOVE será administrada por el CENACOM dependiente de la Policía Boliviana, bajo supervisión del Ministerio de Gobierno.

II. Tendrán acceso a la información generada por el SISMOVE; La Policía Boliviana, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Transportes y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, de acuerdo a los perfiles definidos y autorizados por el Ministerio de Gobierno para cada institución en el marco de sus competencias.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

III. Las entidades e instituciones intervinientes podrán desarrollar sistemas informáticos adicionales interconectados de su interés, a fin de transferir y utilizar la información generada por el SISMOVE con un enfoque propio y conforme a su naturaleza institucional.

IV. El Viceministerio de Transportes a través de la Unidad de Servicios a Operadores proporcionará periódicamente al Ministerio de Gobierno la información actualizada con relación al registro y autorizaciones otorgadas a operadores de transporte público terrestre de pasajeros interdepartamentales con la finalidad de viabilizar el SRSV a efecto de que se facilite el acceso a la información para el llenado de la Hoja de Ruta Electrónica.

ARTÍCULO 10. (INSTALACIONES DE LOS CERECOM). Los CERECOM se instalarán y funcionarán en las terminales terrestres a cargo de personal de la Policía Boliviana, debiendo contar con las instalaciones físicas necesarias y adecuadas otorgadas por las administraciones de las terminales terrestres con acceso a servicios básicos brindados por las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DE LOS CERECOM) El CERECOM desarrollará sus funciones de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Emitir la Hoja de Ruta Electrónica en las terminales terrestres de origen.
2. Recibir, controlar y registrar la Hoja de Ruta Electrónica en las terminales terrestres de destino.
3. Monitoreo de la emisión de hojas de ruta diarias de salida y llegada en la respectiva terminal terrestre.
4. Informar a la autoridad competente irregularidades detectadas por el SISMOVE.
5. Elevar un reporte diario al CENACOM.
6. Viabilizar los requerimientos y solicitudes realizados ante el CENACOM.
7. Emitir reporte a requerimiento del operador cuando existan fallas en el equipo GPS o en el SRSV.
8. Autorizar solicitudes de baja del SRSV definitiva, temporal o solicitudes de traslado del equipo GPS a otro vehículo automotor del mismo operador.

ARTÍCULO 12. (HOJA DE RUTA ELECTRÓNICA) I. La Hoja de Ruta Electrónica será desarrollada e implementada por la Policía Boliviana, y deberá ser llenada en línea por los operadores previa salida del vehículo automotor de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros, según horario y frecuencia autorizados por el Viceministerio de Transportes.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

II. La Hoja de Ruta Electrónica, que deberá ser llenada de forma obligatoria por el operador antes de cada salida, deberá contener mínimamente la siguiente información:

1. Número de Tarjeta de Operación vigente.
2. Número de la Licencia de conducir categoría "C" vigente del equipo de conducción.
3. Número del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.
4. Número de la roseta de Inspección Técnica Vehicular vigente.
5. Relación nominal de pasajeros a la salida del vehículo de la terminal terrestre, conteniendo nombres completos, Cédula de Identidad y edad.

III. La Hoja de Ruta Electrónica una vez impresa por el operador deberá ser sellada en los retenes o controles de peaje autorizados y se constituye en documento público.

ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE SEGURIDAD EN RETENES DE PEAJE) I.

Todos los retenes o controles de peaje autorizados de todas las rutas del Estado, contarán con un sistema de cámaras de video vigilancia con las que se monitoreará el cumplimiento de normas de tránsito para los vehículos de transporte automotor público terrestre interdepartamental de pasajeros.

II. El sistema de cámaras de video vigilancia será administrado por un servidor de la Policía Boliviana, que deberá hacer el control respectivo los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros, debiendo intervenir de manera inmediata, de verificar alguna irregularidad en el paso de los vehículos.

III. La información generada en el sistema de video vigilancia de retenes o controles de peaje autorizados, deberá ser guardada mínimamente por seis (6) meses, siendo obligación de la Policía Boliviana poner a disposición de las instancias jurisdiccionales las grabaciones en el momento que ésta sea requerida.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES). Son funciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

1. **Viceministerio de Seguridad Ciudadana.-** Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMOVE.
2. **Policía Boliviana.-** Administrar el Centro Nacional de Control y Monitoreo de Buses - CENACOM y los Centros Remotos de Control y Monitoreo de Buses - CERECOM.
3. **Servicio General de Identificación Personal- SEGIP.-** Proveer al sistema información en línea referida a los datos de los documentos de identificación, con la finalidad de validar los datos registrados por los operadores.
4. **Servicio General de Licencias de Conducir- SEGELIC.-** Proveer al sistema, información en línea referida a los datos de las Licencias de Conducir, con la finalidad de validar los datos registrados por los operadores.
5. **Viceministerio de Transportes.-** Facilitar el acceso en línea al sistema de información sobre las tarjetas de operación del parque automotor de los operadores del servicio de transporte automotor público terrestre interdepartamental de pasajeros.
6. **Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.-** Utilizar la información generada para los fines establecidos dentro de sus atribuciones conferidas por ley.
7. **Entidades Territoriales Autónomas.-** En el marco de lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Supremo N°1366, proveerán servicios básicos y tecnología preventiva para el funcionamiento del SISMOVE de acuerdo a requerimiento de la Policía Boliviana.
8. **Administraciones de las Terminales Terrestres.-** Poner a disposición de los CERECOM instalaciones físicas necesarias y otras facilidades, para el cumplimiento de los objetivos y del funcionamiento del SISMOVE. Además harán uso de la información para los fines que consideren necesarios.
9. **Operadores de Servicio de Transporte Terrestre Interdepartamental de Pasajeros.-**
 - I. Llenar y entregar la Hoja de Ruta Electrónica y dar continuidad al SISMOVE mientras presten el servicio de transporte.
 - II. Garantizar el buen funcionamiento del equipo GPS durante la prestación del servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros.
 - III. Participar en las capacitaciones impartidas por el CENACOM y el Organismo Operativo de Transito o instituciones involucradas.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

IV. Permitir a la empresa proveedora o entes reguladores y fiscalizadores la verificación del correcto funcionamiento del equipo en cualquier momento.

ARTÍCULO 15. (CONFIDENCIALIDAD) Todos los actores involucrados en el funcionamiento del SISMOVE deberán garantizar la confidencialidad de la información generada por el sistema a terceros exceptuando lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 8 del presente reglamento. La inobservancia del presente Artículo dará lugar a responsabilidad legal correspondiente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ACTORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISMOVE

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL EQUIPO). La empresa proveedora del equipo GPS deberá:

1. Estar legalmente constituida y autorizada para funcionar en el país.
2. Contar con certificado de homologación otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT de los equipos, para el uso del SISMOVE.
3. Cumplir con los requisitos técnicos estipulados por el CENACOM.
4. Brindar asistencia técnica en oficinas autorizadas por la empresa proveedora del equipo a requerimiento del operador y reporte del CENACOM, cuando la falla sea atribuible al equipo GPS proporcionado por la empresa.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL SISTEMA DE RASTREO SATELITAL VEHICULAR – SRSV Y PLATAFORMA DEL SISTEMA DE RASTREO SATELITAL VEHICULAR). La empresa proveedora del sistema de rastreo satelital vehicular – SRSV y su plataforma deberá:

1. Contar con cobertura de señal celular a nivel nacional.
2. Brindar acceso a las funcionalidades del sistema desde cualquier computador con conexión a Internet o dispositivo móvil a personas o instituciones autorizadas y de acuerdo a los privilegios otorgados.
3. Generar notificaciones y reportes a personas o instituciones autorizadas dependiendo de las necesidades requeridas sobre el funcionamiento del sistema.
4. Brindar acceso a la visualización de la localización más reciente.
5. Brindar acceso a la localización histórica.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

6. Proporcionar los datos de excesos de velocidad, paradas bruscas, kilómetros recorridos y desconexión de batería del vehículo automotor y otros que requiera el CENACOM.
7. Proporcionar los datos de apagado, encendido y tiempo de funcionamiento del vehículo automotor.
8. Permitir el monitoreo del botón de pánico para casos de emergencia establecidos por el CENACOM.
9. Brindar acceso de funcionalidad de resumen histórico.
10. Brindar acceso de funcionalidad y notificación de cumplimiento de reglas de geocercas establecidas por el CENACOM.
11. Brindar seguimiento automático individual y múltiple de los vehículos automotores en cartografía digitalizada.
12. Brindar reporte automático diario de recorridos de los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros.
13. Brindar notificaciones de exceso de velocidad en cabinas a través de zumbador.
14. Identificar claramente la presencia de marca institucional en el vehículo correspondiente, estableciendo que el mismo cuenta con el SRSV y los contactos de referencia en caso de fallas técnicas u otros.
15. Brindar asistencia técnica del SRSV a requerimiento del operador y reporte del CERECOM, cuando la falla sea atribuible al servicio proporcionado por la empresa.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIONES DEL OPERADOR) Los operadores de los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros deberán:

1. Facilitar al personal de la empresa proveedora del SRSV, el acceso al vehículo para realizar la instalación del equipo y accesorios.
2. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas y asistir a los talleres autorizados por la empresa proveedora del SRSV.
3. Permitir a la empresa proveedora del SRSV verificar el correcto funcionamiento de los equipos GPS en los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros antes de incorporar la señalética que identifique que el vehículo se encuentra monitoreado.
4. Permitir a la empresa proveedora del SRSV colocar claramente su marca institucional en el vehículo automotor correspondiente que establezca que éste cuenta con el SRSV y los contactos de referencia en caso de fallas técnicas u otros.
5. En caso de que el operador solicite dar de baja definitiva, temporal o solicite el traslado del equipo a otro vehículo automotor del mismo



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

operador, deberá reportar inmediatamente a la empresa proveedora del SRSV y previa autorización del CERECOM dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a objeto de dar continuidad con el servicio según las condiciones comerciales determinadas por la empresa proveedora del SRSV.

CAPITULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 19. (LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA). I. El Ministerio de Gobierno pondrá en vigencia una línea telefónica gratuita destinada a atender todas las denuncias de usuarios, operadores y conductores respecto del incumplimiento del presente Reglamento y normativa vigente.

II. Todos los operadores de vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros, deberán colocar el número Telefónico de la línea gratuita en la factura de emisión del pasaje y en los vehículos automotores en números grandes y visibles.

ARTÍCULO 20. (BUZÓN DE DENUNCIAS). I. Se deberá contar con un buzón de denuncias administrado por la ATT, ubicado en un lugar visible de cada terminal terrestre, en el que las y los usuarios puedan realizar las respectivas denuncias contra los operadores o conductores de los vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros, en forma ágil y sin mayor trámite.

ARTÍCULO 21. (AGENTES ENCUBIERTOS). El Ministerio de Gobierno podrá delegar Agentes Encubiertos en todo el territorio nacional que verificarán la correcta implementación del presente Reglamento, siendo responsabilidad de estos poner en conocimiento la información de cada intervención al Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas a través de la ATT, para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 22. (SANCIONES) I. En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Biministerial o interrupción de la señal previo reporte del CENACOM, el operador será sancionado de conformidad a las normas que dicte la Autoridad Regulatoria Competente.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

II. La aplicación de las sanciones estará a cargo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en coordinación con la Policía Boliviana, no eximiendo la responsabilidad penal y civil que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- ENTEL S.A. realizará la entrega de un total de dos mil (2.000) equipos GPS que incluyen SIMCARD en calidad de comodato a operadores de vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- ENTEL S.A. se encargará de la instalación por única vez de los dos mil (2.000) equipos en cada unidad vehicular sin costo para el usuario a través de su proveedor designado, dentro del plazo máximo de un (1) año, computable desde el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos para los actores del presente documento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- ENTEL S.A. brindará el servicio a costo propio a las dos mil (2.000) unidades vehiculares instaladas, durante el período de dos (2) años a partir de la entrada en funcionamiento del primer equipo GPS en el sistema de monitoreo vehicular de vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El servicio que proporciona ENTEL S.A. incluye la licencia mensual de uso de plataforma de monitoreo satelital y tráfico de datos a través del sistema GPRS/EDGE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El servicio de monitoreo satelital transmitirá información donde ENTEL S.A. cuente con cobertura de telecomunicaciones en territorio boliviano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Una vez concluido el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en funcionamiento del primer equipo GPS en el sistema de monitoreo vehicular para vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros, el SRSV será cobrado al usuario por la empresa proveedora del servicio debiendo el operador renovar el contrato garantizando la continuidad del SRSV bajo las condiciones comerciales establecidas por la empresa proveedora del servicio.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- ENTEL S.A. según la evaluación que realice, dará la baja definitiva y/o suspenderá temporalmente el servicio de monitoreo satelital por GPS para vehículos automotores de transporte público terrestre interdepartamental de pasajeros a aquellos vehículos que no se encuentren en funcionamiento por accidente, robo u otros motivos de naturaleza análoga en concordancia al reporte mensual emitido por el CERECOM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. Las condiciones para la entrega del Equipo GPS en Comodato al operador serán las siguientes:

1. Estar autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes, figurando en el correspondiente listado de beneficiarios proporcionado por dicho Ministerio a ENTEL S.A.
2. Cumplir con las condiciones comerciales de ENTEL S.A.
3. Suscribir un Contrato de Suministro de Servicio de Monitoreo Satelital de Vehículos en el Plan GPS que corresponda con ENTEL S.A.
4. Suscribir un Contrato de Comodato de terminales GPS bajo las condiciones establecidas por ENTEL S.A.
5. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Número de Identificación Tributaria - NIT
 - b. Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal
 - c. Fotocopia de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT.
 - d. Fotocopia de Tarjeta de Operación vigente.
 - e. Fotocopia de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- I. El operador no podrá retirar, vender o transferir el equipo GPS dado en comodato por ENTEL S.A a terceros bajo sanción de reposición de otro equipo similar en condiciones técnicas análogas y compatibles con el sistema de monitoreo vehicular, sin perjuicio de otras acciones legales que corresponda.

II. Cuando el operador solicite dar de baja definitiva una o varias instancias de monitoreo satelital de vehículos o en caso de transferencia, alquiler, venta o cualquier forma de cesión del vehículo donde se encuentra instalado el equipo GPS antes o a la finalización de su Contrato de Comodato, deberá reportar inmediatamente a ENTEL S.A previa autorización del CERECOM dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a objeto de dar continuidad con el servicio, bajo las condiciones comerciales de ENTEL S.A.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



Ministerio de Obras Públicas
Servicios y Vivienda

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA.- I. La responsabilidad de ENTEL S.A con relación a los equipos en comodato se limita sólo a defectos de fábrica que pueda tener el equipo luego de instalado y manifestado durante el período de garantía del equipo según lo establecido en el contrato de comodato respectivo.

II. Vencido el plazo de garantía establecido por el proveedor del equipo GPS, ENTEL S.A. no asume ninguna responsabilidad sobre defectos en el funcionamiento del equipo quedando la reparación del mismo bajo responsabilidad y obligación del comodatario a fin de dar continuidad al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la aprobación de la presente Resolución Biministerial, los Ministerios intervinientes, de acuerdo a sus competencias, deberán implementar el sistema de hoja de ruta electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA.- En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la aprobación de la presente Resolución Biministerial, la ATT deberá emitir la normativa correspondiente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 22 de la presente Resolución Biministerial.